

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Salvador Gil y Figuerola contra una providencia del Gobernador de la provincia de Tarragona, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de la Semila, referente al reintegro de cantidades abonadas de los fondos municipales para pago de dietas á comisionados de apremio.

Resultando que en 11 de Octubre de 1871 el Ayuntamiento de dicho pueblo nombró Recaudador y Depositario de arbitrios municipales á Juan Cabiol y Marotó mediante cierto premio, y á condicion de que por la Autoridad local se le prestasen los auxilios necesarios para llevar á cabo los apremios y demás diligencias contra los contribuyentes morosos, y de que seria de cuenta de dicho Cabiol el pago de todas las multas y apremios que pudieran imponerse por la Superioridad por su apatia, abandono ó mala fé, ofreciéndose como fiador del citado Recaudador Salvador Gil Figuerola, que prometió pagar por el expresado Cabiol todo cuanto este dejara de

cumplir por razon de dicho nombramiento y contrato, cualquiera que fuese la causa que lo motivase:

Resultando que por no haber ingresado á su debido tiempo el pueblo de la Semila su contingente en la Depositaria de fondos provinciales se expidió una comision de apremio contra el Alcalde, cuyas dietas se hicieron efectivas de fondos municipales; y datadas en cuentas que fueron examinadas por el Gobernador, resolvió esta Autoridad que procedia su reintegro al Ayuntamiento:

Resultando que en sesion de 29 de Junio de 1873 Salvador Gil y Figuerola presentó al Ayuntamiento el borrador de las cuentas municipales del Depositario Juan Cabiol y Marotó para que se examinasen, y al mismo tiempo se convino, entre otras cosas, que dicho Gil abonaria las dietas devengadas por la Comision de apremio de que se deja hecho mérito:

Visto el art. 144 de la ley de 21 de Octubre de 1868, vigente en la época á que se refiere este asunto, segun el cual los Depositarios y agentes de la recaudacion municipal eran responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este ante el Municipio en caso de insolvencia de aquellos:

Considerando que en el expediente se halla acreditado que el atraso en el pago de la obligacion municipal que dió lugar al envío de comisionado fué debido á la falta de recaudacion de fondos de que estaba encargado Cabiol:

Considerando que no consta que dicho Recaudador hiciese de su parte diligencia alguna para que el Ayuntamiento le facilitara los auxilios necesarios para verificar la cobranza, ni que so-



licitara la formacion de expediente de apremio contra los contribuyentes morosos:

Considerando que además de la responsabilidad establecida en el citado artículo de la ley municipal respecto del Depositario-Recaudador, estipuló Cabiol la obligacion privada de realizar la cobranza y de satisfacer por cuenta suya todas las multas y apremios á que diera lugar su apatía ó abandono:

Considerando que por ser hoy insolvente Cabiol, segun resulta del acta de la sesion de 18 de Mayo de 1873, el Ayuntamiento no puede ménos de dirigir su accion contra los bienes de su fiador Gil:

Considerando que no adolece de infraccion legal la providencia del Gobernador;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.—Romero, y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 16 de Julio de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de unas caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser encontradas las pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alhama de Granada con las personas en cuyo poder se encuentren, que se supone sean unos gitanos, cuyos nombres y señas tambien se expresan.

Zaragoza 23 de Julio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas de los sujetos.

Un gitano llamado Rafael, alto, muy moreno, con bigote; de 40 años de edad.

Otro, de 40 á 45 años, muy cargado de espaldas, estatura regular, moreno, con bigote y patilla, casado con una gitana llamada María, delgada y bizca, con un hijo de tres años llamado Enrique.

Otro gitano, llamado Matias, buen mozo, con patillas, casado con una gitana llamada María.

Otra gitana, llamada Catalina, con tres hijos, uno de 16 á 20 años, y dos más pequeños; viste sombrero de castor negro ala ancha, chaqueta negra, es farfalloso en el habla, hijastro de Rafael, hermano de un gitano llamado Pepe, que

es tuerto, casado con una tal María, hija de Antonio el gitano de Rute.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño oscuro, dos piés y la mano izquierda blancos, enferma de corazon.

Una mula, castaña oscura, con lobanillo en el lado de la oreja izquierda.

Un mulo, perniquebrado, pelo oscuro, de alzada mediana.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que todos los pueblos que constituyen el partido de Sos puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1880-81.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Sos para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.	Cantidades que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas. Cts.
Artieda.....	2.267	46'60
Bagües.....	2.428	50'08
Biel.....	11 556	238 32
Castiliscar.....	7.757	160'01
Esco.....	3 247	66'98
Fuencalderas.....	2.147	44'29
Isuerre.....	3.391	69'92
Lobera.....	4.618	97'07
Longás.....	4.295	88'59
Lorbés.....	2.797	57'73
Luesia.....	13 423	276'81
Malpica.....	1.855	38'32
Mianos.....	1.877	38'77
Navardun.....	4.877	100'64
Pintano.....	3.893	80'62
Ruesta.....	6.393	131'82
Sádaba.....	24.615	507'60
Salvatierra.....	7.948	163'92
Sigües.....	6 061	124'98
Sos.....	34.807	715'20
Tiermas.....	9.286	191'50
Uncastillo.....	35.833	738'15
Undués de Lerda.....	5.870	121'32
Undués Pintano.....	3.770	77'80
Urries.....	4.430	91'38
TOTAL.....	209.441	4.318'42

Zaragoza 22 de Julio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion no tienen hasta el dia aprobados sus repartos de consumos, cereales y sal, por no haberlos presentado unos, y por haberlos presentado defectuosos otros.

En primeros de Agosto debe dar principio la recaudacion, y esta Oficina que no ha omitido medio ni ahorrado procedimiento para que tan importante servicio se cumpliera con la oportunidad debida, en virtud á quanto preceptua el art. 221 de la Instruccion, declara responsables al pago del importe del primer trimestre á los repartidores é individuos del Ayuntamiento, sin embargo de usar de los comisionados plantones y de adoptar otras medidas de rigor para corregir demora tan injustificada y castigar la falta de cumplimiento en tan importante servicio, despues de las repetidas circulares publicadas y avisos dirigidos.

Zaragoza 22 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Pueblos que se citan.

Alhama.	Los Fayos.
Alconchel.	Lorbés.
Añon.	Lumpiaque.
Bardallur.	Maella.
Biel.	Mainar.
Biota.	Mallen.
Borja.	Mequinenza.
Bulbuenta.	Miedes.
Campillo.	Morata de Jalon.
Caspe.	Murillo.
Castejon de las Armas.	Nigüella.
Cerveruela.	Novallas.
Chiprana.	Osera.
Codo.	Pomer.
Ejea.	Purroy.
Erla.	Quinto.
Fabara.	S. Martin de Moncayo.
Fombuena.	Santa Cruz.
Gallur.	Sástago.
Gelsa.	Sos.
Ibdes.	Tarazona.
La Muela.	Undués de Lerda.
Langa.	Utebo.
La Vilueña.	Vera.
Las Pedrosas.	Vierlas.
Leciñena.	Villamayor.
Letúx.	Villar de los Navarros.

Los de Monterde, Monegrillo, Maria, Maluenda, Monton, Malpica, Muel, Malon, Berdejo, Luesma, Fuentes de Ebro, Cuarte, Sabiñan, Jarque y Villanueva de Gállego, se hallan en tramitacion, y los Ayuntamientos respectivos y repartidores quedan igualmente declarados responsables, si de su exámen resultasen defectuosos y necesaria por lo tanto su devolucion.

SECCION QUINTA.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

RELACION de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en el mes de Julio de 1880.

Pueblo....	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CANTIDAD.	PRECIO. — Posetas.
	ACEITE.		Kilógramos.	
17	D. Antonio Fornos.	Mequinenza.	1.000	0.13

Mequinenza 20 de Julio de 1880.—El Administrador, Mariano Sanchez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Ruberte Perez, natural y vecino de Magallon, (y en la actualidad se ignora su paradero,) para que dentro de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir tres dias de detencion en sustitucion de la indemnizacion á que se le ha condenado en causa seguida al mismo y otro sobre lesiones mútuas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Borja á 20 de Julio de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Calatayud.

D. Lorenzo Lausin Carnicer, Abogado, Juez municipal ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Santiago Maria Gomez y Palacios, vecino de Ariza, solicitando se le incluya en las listas electorales en virtud de las facultades que le concede la ley Electoral vigente, y en su vista he acordado en cumplimiento de lo que la misma dispone, hacer pública la pretension de aquel por medio del pre-

sente edicto, que además de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se fijarán otros en los sitios públicos de esta ciudad y de dicho pueblo de Ariza, á fin de que las personas que tuviesen que oponer alguna cosa lo hagan dentro del término de 20 dias.

Dado en Calatayud á 21 de Julio de 1880.—Lorenzo Lausin Carnicer.—D. S. O., Manuel Palomares.

Huesca.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Begué y Cambra, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, de 67 años de edad, pordiosero ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de que tenga lugar cierta diligencia de justicia acordada en causa contra el mismo por uso de cédula de vecindad expedida á favor de otra persona; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, sea trasladado á disposicion de mi Autoridad á las Cárceles de este partido.

Dado en Huesca á 15 de Julio de 1880.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., Manuel Martin.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Muel.

D. Eusebio Mozota Sartulerg, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Muel en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado, que luego se hará mencion, ha recaido la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Muel á 21 de Julio de 1880; el Sr. D. Anselmo Benito, Juez municipal de la misma; habiendo visto el juicio verbal que antecede, celebrado el dia anterior, instado por Pedro Gimeno y Gimeno, posador, de esta vecindad, contra D. Pascual Bazan Badenas, Secretario, vecino de Pastriz, en reclamacion de cantidad:

1.º Resultando que el demandante Pedro Gimeno reclama del demandado la cantidad de 200 pesetas, procedentes de manutencion de hospedaje de 80 dias que estuvo en su casa posada, según resulta del documento que obra en su poder.

2.º Resultando que el demandado Pascual Bazan Badenas no se ha presentado en el acto

del juicio, á pesar de haber sido citado en debida forma en su persona, pues si bien alegó hallarse enfermo en cama no lo ha probado debidamente con la certificacion facultativa que debia acompañarse á la notificacion practicada, por lo cual fué declarado rebelde, conforme á lo prevenido en los artículos 232 y 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.º Considerando que el demandante Pedro Gimeno prueba de una manera evidente y clara la deuda reclamada con el pagaré que ha exhibido al efecto:

2.º Considerando que la no comparecencia del demandado prueba tambien que nada tiene que alegar en contra de la demanda:

Vistos los artículos 232 y 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez municipal, por ante mí su Secretario,

Dijo: Que debia condenar y condenaba á Pascual Bazan Badenas al pago de las 200 pesetas reclamadas por Pedro Gimeno y á todas las costas y gastos del presente juicio y demás que sean necesarios hasta su terminacion.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Anselmo Benito.—D. S. O., Eusebio Mozota, Secretario interino.»

Es copia conforme á su original á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil y á lo mandado por el Sr. Juez municipal en Muel á 21 de Julio de 1880.—V.º B.º —El Juez municipal, Anselmo Benito.—Eusebio Mozota, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Huesca.

D. Cayo Garcia Bañares, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de caballeria.

Habiéndose ausentado desde Zuera, al trasladarse con su regimiento de guarnicion á Huesca, el soldado Tomás Pastor Ibañez, natural de San Agustin, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Juan de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Huesca 15 de Julio de 1880.—Cayo Garcia.